

MINISTERIO DE GOBIERNO

Y REFORMA DEL ESTADO

FE DE ERRATAS

LEY Nº 13397 BOLETIN OFICIAL Nº 25004 FECHA 16-01-2014

Texto (Ubicación) Donde Dice Debe Decir

Página 2 – 2º columna “..7 Ene 2012” “.. 7 Ene 2014”

En. 21

DECRETO Nº 4958

Santa Fe, 30 de Diciembre de 2013

VISTO:

El expediente Nº 00101-0240960-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes -Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado-, mediante el cual se gestiona la necesidad de modificar los límites actualmente asignados a las distintas categorías de los beneficios que otorga la Caja de Previsión Social de los Agentes Civiles del Estado y los montos de aporte personal por beneficio a cargo de los afiliados a la misma; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 3º de la Ley Nº 9816 faculta al Poder Ejecutivo, a instancias de la Caja, a modificar tales categorías y aportes por beneficios si se produjeran cambios de importancia en la composición de los grupos de afiliados que generen notables desproporciones en la distribución de los mismos en las escalas;

Que las actuales categorías se encuentran determinadas en el Decreto 0827/91, el cual sitúa en la primera de ellas a los haberes superiores a \$ 1.000, abarcando hoy a la casi totalidad de los afiliados a ese Organismo;

Que habiéndose verificado la concurrencia de los extremos previstos en el aludido Artículo 3º, corresponde entonces proceder a su respectiva modificación;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º - Reemplázanse los topes de categorías y escalas de contribución personal por beneficios establecidos por el Decreto Nº 0827 del 27 de marzo de 1991, por los siguientes:

CATEGORIAS APORTE PERSONAL

1ª Sueldos de más de \$ 20.000 \$ 4,50

2ª Sueldos de \$ 15.500,01 hasta \$ 20.000 \$ 3,20

3ª Sueldos de \$ 12.000,01 hasta \$ 15.500 \$ 2,80

4ª Sueldos de \$ 5.500,01 hasta \$ 12.000 \$ 2.20

5ª Sueldos de \$ 6.000,01 hasta \$ 8.500 \$ 1,80

6ª Sueldos de \$ 3.500,01 hasta \$ 6.000 \$ 1,50

7ª Sueldos de \$ 1.000,01 hasta \$ 3.500 \$ 0,95

8ª Sueldos de \$ 500,01 hasta \$ 1.000 \$ 0,40

9ª Sueldos de hasta \$ 500 \$ 0,20

ARTICULO 2º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. ANTONIO JUAN BONFATTI

Rubén Dario Galassi

10840 En. 21
